

**FOLLETO INFORMATIVO DE  
TELEGRAPH HILL CAPITAL GROWTH OPPORTUNITIES I, F.C.R.E.**

Fecha del folleto: XX de febrero de 2024

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la sociedad gestora de TELEGRAPH HILL CAPITAL GROWTH OPPORTUNITIES I, F.C.R.E. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

## INTERPRETACIÓN

Los términos en mayúsculas incluidos en el presente folleto informativo y no definidos en él tendrán el significado que se les asigna en el reglamento de gestión del Fondo que se adjunta como anexo al presente folleto (el “**Reglamento de Gestión**”).

## CAPÍTULO I. EL FONDO

### 1. Datos generales del Fondo

El 13 de mayo de 2022 con el número 63, figura inscrita TELEGRAPH HILL CAPITAL GROWTH OPPORTUNITIES I, F.C.R.E., en el correspondiente registro de la CNMV (el “**Fondo**”). El Fondo se constituyó mediante documento privado el 28 de febrero de 2022.

El Fondo tiene una duración inicial de seis (6) años desde la Fecha de Registro en el registro administrativo de CNMV. La referida duración es susceptible de extensión por dos (2) periodos de un (1) año cada uno. Todo ello según se regula en la cláusula 4 del Reglamento de Gestión.

El Auditor designado del Fondo es BDO AUDITORES S.L.P.

El Fondo no forma parte de un grupo.

El Fondo es un patrimonio administrado por la sociedad gestora del Fondo, esto es, TELEGRAPH HILL CAPITAL PARTNERS SGEIC, S.A., sociedad de nacionalidad española de duración indefinida, constituida en virtud de escritura pública otorgada el 27 de mayo de 2020, autorizada por el Notario de Barcelona D. Rafael de Córdoba Benito, bajo el número 1.093 de su protocolo, con domicilio en calle Lluís Muntadas, 8, 08035 Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 47392 Folio 46, Hoja número 550409 e inscripción primera, y en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 170 y titular del N.I.F. número A-67626556 (la “**Sociedad Gestora**”).

#### a) Objeto y entorno normativo

El Fondo, como fondo de capital riesgo europeo, podrá realizar las actividades descritas en Reglamento Europeo. En particular, el objeto social principal del Fondo consiste en la adquisición de los siguientes instrumentos:

- (i) Instrumento de capital y cuasi capital que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:
  - (a) Haya sido emitido por una Empresa Admisible y adquirido directamente por el Fondo a dicha Empresa Admisible.
  - (b) Haya sido admitido por una Empresa Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha Empresa Admisible; o
  - (c) Haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa Admisible que sea su filial y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por

la Empresa Admisible.

- (ii) Préstamos garantizados o no garantizados a Empresas Admisibles, en los términos y con límites recogidos en el Reglamento Europeo.
- (iii) Acciones y participaciones de una Empresa Admisible adquirida a socios existentes de dicha Empresa Admisible.
- (iv) Participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

A efectos del presente Folleto Informativo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Europeo, tendrá la consideración de “**Empresa Admisible**” aquella que cumpla con los siguientes requisitos:

- (i) En la fecha de la primera inversión por el Fondo en esa empresa cumpla una de las siguientes condiciones:
  - a) No haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, y emplee como máximo a 499 personas;
  - b) Que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
- (ii) No sea un organismo de inversión colectiva.
- (iii) No sea una entidad de crédito, una empresa de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera y/o una sociedad mixta de cartera, tal y como estos términos se encuentran definidos en el Reglamento Europeo.
- (iv) Esté establecida en el territorio de un Estado miembro o un tercer país, siempre y cuando el tercer país cumpla con los requisitos establecidos a tal efecto en el Reglamento Europeo.

El Fondo se constituye como un fondo europeo de capital riesgo conforme a lo dispuesto en el Reglamento Europeo, y se regula por lo previsto en el mencionado en el mismo, por lo previsto en la LECR, así como, en su caso, por los pactos que acuerden los Partícipes de la Sociedad.

El cambio de la política de inversión requerirá la aprobación de la modificación del Reglamento de Gestión, de conformidad con el mecanismo previsto en la cláusula 26 del mencionado reglamento.

## 2. Patrimonio y participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en la cláusula 20 del Reglamento de Gestión. Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

El Fondo tiene, a fecha de actualización del presente Folleto Informativo, un patrimonio desembolsado de 3.048.000.-€, dividido en 3.048.000 Participaciones nominativas de iguales características, de UN EURO (1,00 €) de valor inicial cada una, representadas mediante certificados nominativos.

La suscripción y/o adquisición de la titularidad de Participaciones del Fondo mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Cada uno de los inversores suscribe un compromiso de inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión del mismo. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina Patrimonio Total Comprometido. El Fondo tiene intención de alcanzar un Patrimonio Total Comprometido de 10.000.000.-€ ampliables a 20.000.000.-€ durante el Periodo de Colocación.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los partícipes para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión, que serán desembolsados con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión. Por tanto, los partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el Patrimonio Total Comprometido del Fondo a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento de Gestión.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará de conformidad con lo establecido en la cláusula 12 del Reglamento de Gestión.

La transmisión de las Participaciones está sujeta a lo dispuesto la cláusula 14 del Reglamento de Gestión.

El valor liquidativo de las Participaciones se determina por la Sociedad Gestora trimestralmente según se establece en la cláusula 13 del Reglamento de Gestión, y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

### **3. Comercialización del Fondo. Régimen de suscripción y reembolso de las participaciones.**

#### Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta de Fondo:

Las participaciones de la Sociedad se colocarán entre inversores considerados clientes profesionales de conformidad con lo indicado en el artículo 6.1 del Reglamento Europeo (esto es, clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2004/39/CE, o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva), entre inversores minoristas también regulados en el artículo 6.1 del Reglamento Europeo, así como entre aquellos inversores del artículo 6.2 del Reglamento Europeo.

La actividad de comercialización se realizará por la propia Sociedad Gestora, por sí misma o a través de una entidad colocadora, entre los potenciales inversores descritos en el párrafo anterior que reúnan las condiciones establecidas en el presente Folleto Informativo, el Reglamento Europeo y la LECR.

La puesta a disposición de la Sociedad se llevará a cabo siempre con sujeción a los requisitos y exigencias previstos en el Reglamento Europeo y el Título III de la LECR.

#### Período de Colocación:

El Periodo de Colocación de las Participaciones será el comprendido entre la Fecha de Registro del Fondo en el registro administrativo de CNMV hasta la Fecha de Cierre Final, esto es, la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Registro (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de doce (12) meses). Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

#### Política de suscripción y reembolso de las participaciones:

El Fondo es fondo de capital riesgo europeo (FCRE), cuyo régimen de suscripción y reembolso se regula las cláusulas 15, 17 y 18 del Reglamento de Gestión.

No se tiene la intención de solicitar la admisión a cotización de las Participaciones del Fondo en ningún mercado regulado.

La inversión mínima inicial será de 500.000.-€. No obstante, la Sociedad Gestora, a su entera discreción, podrá excepcionalmente considerar y aceptar inversiones por debajo de dicha cantidad, que en ningún caso serán inferiores a 100.000.-€.

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en la cláusula 28 del Reglamento de Gestión.

La política sobre la distribución de resultados del Fondo está prevista en la cláusula 16, 19 y 20 del Reglamento de Gestión.

## CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

### Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

La estrategia de inversión del Fondo es invertir en compañías tecnológicas no cotizadas cuya propuesta de valor se base en software, hardware, tecnología, dispositivos o plataformas digitales destinadas a particulares o empresas, bajo modelos de negocio innovadores o disruptivos en sectores de actividad como la alimentación, energía, finanzas, medios de pago, recursos humanos, movilidad, logística, comercio, moda, agricultura, salud y educación, entre otros.

### Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El Fondo invertirá a modo meramente aproximado y orientativo su Patrimonio Total Comprometido en compañías domiciliadas en territorio europeo (1/3), norteamericano (1/3) y en compañías domiciliadas en otros territorios (1/3). En este sentido, se priorizará el interés que las diferentes oportunidades de inversión representen (por ejemplo, atendiendo al tipo de tecnología subyacente, el modelo de negocio o el sector en el que opera la sociedad participada) por encima del ámbito geográfico en el que se ubiquen las mismas.

Principalmente sociedades en fase de crecimiento que formalicen rondas de financiación a valoraciones superiores a 20.000.000.-€. El Fondo cubrirá generalmente hasta un máximo de 1.500.000.-€ de la ronda de referencia, actuando siempre como “seguidor” en la ronda, y nunca como inversor líder de la misma.

No se prevén inversiones en los supuestos descritos en el artículo 16.2 de la LECR.

### Diversificación

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de compañías, si bien el Fondo invertirá, como mínimo, el 70% del total agregado de sus aportaciones y del patrimonio comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles (según dicho término se define más abajo), calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, durante el Periodo de Inversión.

Asimismo, el Fondo nunca utilizará más del 30 % del total agregado de sus aportaciones y del patrimonio comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

A estos efectos, se entenderá por **“Inversión Admisible”** cualquiera de los siguientes instrumentos:

- i) todo instrumento de capital o cuasi capital que:
  - haya sido emitido por una Empresa Admisible (según dicho término se define más arriba) y haya sido adquirido directamente por el FCRE

- a dicha empresa;
  - haya sido emitido por una Empresa Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa; o
  - haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa Admisible.
- ii) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo;
- iii) acciones de una Empresa Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa;
- iv) participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles (según dicho término se define bajo el Artículo 3,b) del Reglamento Europeo), siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

#### Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

Con carácter general, no se prevé que la participación en el capital social de Empresas Admisibles sea inferior al 0,5% ni superior al 5%.

#### Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las Inversiones del Fondo en las entidades participadas (las “**Entidades Participadas**”) se mantendrán hasta que se produzca la venta o disolución de dichas Entidades Participadas, o salida a bolsa siempre y cuando este período no exceda de la duración del Fondo. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones del Fondo en las Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del Período de Inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

El Periodo de Inversión será el comprendido entre la Fecha de Registro hasta el tercer (3) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, esto es, la fecha posterior a la Fecha de Registro en que el Fondo alcance un Patrimonio Total Comprometido de, al menos 10.000.000.-€ y se haya desembolsado todo o parte del mismo importe.

#### Tipos de financiación que se concederán a las Entidades Participadas.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para

Entidades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la LECR.

#### Financiación ajena del Fondo

Con la única finalidad de anticipar los fondos de las Solicitudes de Desembolso previstas durante el ejercicio en curso, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento. Los importes dispuestos durante el ejercicio y los intereses devengados deberán ser satisfechos con carácter previo a la finalización del ejercicio.

#### Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora del Fondo podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR y las condiciones de autorización de la Sociedad Gestora, ésta podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

La Sociedad Gestora no prestará ninguno de los servicios accesorios previstos en el art. 43 de la LECR.

#### Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora del Fondo en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos de administración y/o comités de dirección, así como en cualquier otro órgano similar de las Entidades Participadas.

#### Política de endeudamiento del Fondo.

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo cumplirá con la política de endeudamiento desarrollada la cláusula 21.6 del Reglamento de Gestión.

#### Otros.

Con el fin de facilitar la administración del Fondo y de reducir el número de Solicitudes de Desembolso, el Fondo podrá mantener un nivel mínimo de efectivo con arreglo a lo indicado en la cláusula 21.9 del Reglamento de Gestión.

Las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones de la LECR, Reglamento Europeo y otra normativa que pueda ser de aplicación.

### **CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO**

## **1.- La Sociedad Gestora**

La dirección y administración del Fondo corresponde a una sociedad gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

La sociedad gestora del Fondo, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los partícipes en las inversiones que gestione y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

La sociedad gestora del Fondo es TELEGRAPH HILL CAPITAL PARTNERS SGEIC, S.A., sociedad de nacionalidad española de duración indefinida, constituida en virtud de escritura pública otorgada el 27 de mayo de 2020, autorizada por el Notario de Barcelona D. Rafael de Córdoba Benito, bajo el número 1.093 de su protocolo, con domicilio en calle Lluís Muntadas, 8, 08035 Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 47392 Folio 46, Hoja número 550409 e inscripción primera, y en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 170 y titular del N.I.F. número A-67626556.

La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración, que puede ser consultada en los registros de la CNMV, es la siguiente:

- Presidente: Luis Gutiérrez Roy;
- Vocal: Alejandro Quintanilla Cornudella;
- Vocal: Carlos Soria Sendra.

La Sociedad Gestora tiene delegadas las funciones que se detallan a continuación en las siguientes entidades:

- Unidad de control: Gestart Assessors, S.L.
- Contabilidad: FIB Assessors Legals i Tributaris, S.L.
- Asesoramiento jurídico incluyendo prevención de blanqueo de capitales: Rousaud, Costas, Duran S.L.P.

## **2.- Las comisiones y gastos del Fondo**

**La Sociedad Gestora será remunerada de la siguiente forma:**

Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá anualmente una Comisión de Gestión con cargo al patrimonio del Fondo que se calculará de la siguiente manera:

- a) Desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la finalización del Período de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá con cargo al patrimonio del Fondo una Comisión de Gestión anual equivalente a doscientos veinticinco (225) puntos básicos calculados sobre el importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes.
- b) Posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá con cargo al patrimonio del Fondo una Comisión de Gestión anual equivalente a doscientos veinticinco (225) puntos básicos calculados sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones que aún permanezcan en la cartera del Fondo.

No obstante, en caso de que el Fondo alcance un Patrimonio Total Comprometido de 15.000.000.-€ y desde la fecha en que se alcance el referido importe, la Comisión de Gestión anual se reducirá hasta los doscientos (200) puntos básicos calculados de conformidad con los párrafos anteriores, según corresponda en cada momento.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados en los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre natural. La Sociedad Gestora emitirá la correspondiente factura que será pagadera a partir de la fecha de emisión de la misma.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el último día del trimestre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito que se calculará y devengará de acuerdo con lo establecido en el apartado (ii) de la Cláusula 6.2. del Reglamento de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

## **Otros gastos del fondo:**

### Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de asesores legales y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing, viajes y demás gastos necesarios incurridos, incluyendo los impuestos que sean de aplicación, para constituir y registrar el Fondo, los cuales se prevé que no excedan el importe de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) (IVA no incluido).

### Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones con el mismo partícipe, todo tipo de comisiones bancarias, seguros, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal desenvolvimiento del Fondo, incluidos los gastos incurridos en analizar las potenciales inversiones y los gastos incurridos en el seguimiento de las inversiones en cartera, incluyendo el IVA aplicable y, en general, todos aquellos que no sean imputables al servicio de gestión. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los gastos derivados de las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios (si en su caso los hubiera) incurridos, directa o indirectamente, en relación con la comercialización del Fondo entre inversores.

## **3.- Otros órganos del Fondo**

### El Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora tiene formado en su seno un comité de inversión, órgano consultivo no ejecutivo cuya función es la valoración y, en su caso, aprobación de las potenciales Inversiones y desinversiones que el director de inversiones, con el visto bueno previo del director general, haya presentado para su consideración, centrándose asimismo en dar seguimiento y conocer la evolución de las Entidades Participadas. Lo relativo a la composición y el funcionamiento de este órgano puede ser consultado en la cláusula 7 del Reglamento de Gestión. No obstante, una vez aprobadas las inversiones o desinversiones por parte del Comité de Inversiones, la decisión final de inversión o desinversión será acordada por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

### El Comité de Supervisión

Se establece un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo, que está integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) miembros, que tiene el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias recogidas en el Reglamento de Gestión. Lo relativo a las funciones,

composición y el funcionamiento de este órgano puede ser consultado en la cláusula 8 del Reglamento de Gestión.

### La Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituye una Junta de Partícipes, que está formada por todos los Partícipes en el Fondo. Lo relativo a las funciones y el funcionamiento de este órgano puede ser consultado en la cláusula 9 del Reglamento de Gestión.

## **CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE**

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora del Fondo deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los partícipes del fondo asumen y aceptan los siguientes factores de riesgos relativos a su inversión en el Fondo:

i. Valor razonable de los instrumentos financieros

El objeto principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza tecnológicas de hasta 499 empleados no cotizadas en un mercado regulado o en sistema multilateral de negociación de cualquier sector cuya propuesta de valor se base en software, hardware o plataformas digitales destinadas a particulares o empresas, bajo modelos de negocio innovadores o disruptivos, que no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Estas inversiones se clasifican como “Activos disponibles para la venta” a efectos contables, según la Circular 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, y por lo tanto su valoración en un momento posterior a la inicial debe ser el valor razonable.

Al ser el objeto principal del Fondo la inversión en este tipo de entidades, el valor razonable es igual a la valoración de la última ronda de financiación de la compañía a menos que haya habido un deterioro evidente en la actividad o en de las compañías o sus respectivos sectores que tenga un impacto en su valoración.

ii. Riesgo de crédito

El Fondo cuenta con Compromisos de Inversión por parte de los Partícipes. Éstos se obligan contractualmente a desembolsar la totalidad de ese Compromiso de Inversión a requerimiento de la Sociedad Gestora del Fondo.

Para evitar el riesgo de que los Partícipes no cumplan con su compromiso de desembolso, el Reglamento de Gestión tiene establecidos los mecanismos de penalización previstos en la cláusula 18 del Reglamento de Gestión.

iii. Riesgo tipo de interés

El Fondo no posee ni activos ni pasivos remunerados importantes. Por todo ello, los ingresos y los flujos de efectivo de las actividades de explotación del Fondo son bastante independientes respecto de las variaciones en los tipos de interés de mercado.

iv. Riesgo de liquidez y tipo de cambio

La Sociedad Gestora realiza una monitorización constante de las necesidades de tesorería del Fondo para hacer frente a los desembolsos mediante estimaciones de los flujos de caja. El Fondo realiza las solicitudes de desembolso a sus Partícipes tomando como base esas estimaciones, por lo que el riesgo de liquidez no es significativo.

A efectos aclaratorios, en caso de que la toma de participación en determinadas compañías se efectúe en divisa diferente al euro (CAD, USD, GBP), no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio, aunque podrán hacerse coberturas puntuales si así lo decide la Sociedad Gestora.

v. Riesgos de sostenibilidad

De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión sobre las Entidades Participadas, incorporándolos en los procesos de *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por las Entidades Participadas o por otras fuentes. Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de las Entidades Participadas. El riesgo de sostenibilidad de las Entidades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Entidades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración del Fondo.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

vi. Otros

El valor de las Inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.

Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.

No se puede garantizar que los retornos objetivo del Fondo vayan a ser alcanzados, así como la devolución de la inversión realizada.

Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

El listado de factores de riesgo contenidos en el presente folleto no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus Participaciones así como sus respectivas posiciones como partícipes del Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información asumidas en el Reglamento de Gestión.

## **CAPÍTULO V. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

Luis Gutiérrez Roy, mayor de edad, de nacionalidad española con DNI número 38.104.380G, con domicilio a estos efectos en calle Lluís Muntadas, 8, 08035 Barcelona, en su calidad de Consejero Delegado, asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

Sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tiene establecido una política y sólidos procedimientos de gestión y control de riesgos, la Sociedad Gestora tiene contratado un seguro de responsabilidad civil para cubrir eventuales riesgos derivados de su responsabilidad profesional. El Fondo asumirá, como Gasto Operativo, el coste de contratación y renovación del referido seguro. No obstante, en caso de que en el futuro la Sociedad Gestora tenga asumida la gestión de otras entidades de capital riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, los costes de contratación y renovación del citado seguro se repartirán entre el Fondo y éstas, en proporción a su tamaño.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

## **CAPÍTULO VI. OTRA INFORMACIÓN**

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los Partícipes del Fondo, y a ese fin ha previsto mecanismos tendentes a garantizar dicho trato, en particular los mecanismos recogidos las cláusulas 17.2 (Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior), 17.4 (aportaciones proporcionales a los Compromisos de Inversión) y 8 (Comité de Supervisión).

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a la ley española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión, o relacionada con éste directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

Anexo.  
Reglamento de Gestión

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE  
TELEGRAPH HILL CAPITAL GROWTH  
OPPORTUNITIES I, F.C.R.E.**



## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 1 DEFINICIONES</b> .....	19
<b>1. Definiciones</b> .....	20
<b>CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO</b> .....	24
<b>2. Denominación y régimen jurídico</b> .....	24
<b>3. Objeto</b> .....	24
<b>4. Duración</b> .....	24
<b>CAPÍTULO 3 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO</b> .....	24
<b>5. La Sociedad Gestora</b> .....	24
<b>6. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo</b> .....	25
6.1. <b>Comisión de Gestión</b> .....	9
6.2. <b>Comisión de Éxito</b> .....	10
6.3. <b>Otras remuneraciones</b> .....	26
6.4. <b>Gastos del Fondo</b> .....	26
6.4.1. <b>Gastos de Establecimiento</b> .....	11
6.4.2. <b>Gastos de organización y administración</b> .....	11
<b>7. Comité de Inversión</b> .....	27
7.1. <b>Composición</b> .....	27
7.2. <b>Funcionamiento</b> .....	27
<b>8. El Comité de Supervisión</b> .....	27
8.1. <b>Composición</b> .....	27
8.2. <b>Funciones</b> .....	28
8.3. <b>Funcionamiento</b> .....	28
<b>9. Junta de Partícipes</b> .....	28
<b>CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES</b> .....	29
<b>10. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora</b> .....	29
10.1. <b>Sustitución de la Sociedad Gestora</b> .....	29
10.2. <b>Cese de la Sociedad Gestora</b> .....	30
10.2.1. <b>Cese sin Causa</b> .....	30
10.2.2. <b>Cese con Causa</b> .....	31
<b>11. Salida de Ejecutivos Clave</b> .....	31
<b>CAPÍTULO 5 LAS PARTICIPACIONES</b> .....	32
<b>12. Características básicas y forma de representación de las Participaciones</b> .....	32
<b>13. Valor liquidativo de las participaciones</b> .....	32
<b>14. Régimen de transmisión de las Participaciones</b> .....	32
14.1. <b>Restricciones a la Transmisión de Participaciones</b> .....	32
14.2. <b>Constitución de derechos reales sobre las Participaciones</b> .....	34
<b>15. Régimen de reembolso de las Participaciones</b> .....	34
<b>16. Derechos económicos de las Participaciones</b> .....	35
16.1. <b>Reglas de Prelación</b> .....	35
16.2. <b>Obligación de reintegro</b> .....	35
<b>CAPÍTULO 6 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO</b> .....	36
<b>17. Régimen de suscripción de participaciones</b> .....	36
17.1. <b>Patrimonio del Fondo y suscripción de Participaciones</b> .....	36
17.2. <b>Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior</b> .....	36
17.3. <b>Distribuciones temporales tras el Periodo de Colocación</b> .....	37
17.4. <b>Aportación de los Compromisos de Inversión. Desembolsos</b> .....	37
<b>18. Incumplimiento por parte de un Partícipe de la Solicitud de Desembolso</b> .....	38
<b>CAPÍTULO 7 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES</b> .....	39

<b>19.</b>	<b><u>Régimen de distribuciones</u></b> .....	39
19.1.	<u>Tiempo y modo de efectuar las distribuciones</u> .....	39
19.2.	<u>Distribuciones en especie</u> .....	39
19.3.	<u>Posibilidad de reinversión</u> .....	40
<b>20.</b>	<b><u>Criterios sobre determinación y distribución de resultados</u></b> .....	40
<b>CAPÍTULO 8 POLÍTICA DE INVERSIONES</b> .....		40
<b>21.</b>	<b><u>Criterios de inversión y normas para la selección de valores</u></b> .....	40
21.1.	<u>Objetivo de gestión</u> .....	40
21.2.	<u>Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones</u> .....	41
21.3.	<u>Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de Inversiones y fórmulas de desinversión</u> .....	43
21.4.	<u>Financiación de las Entidades Participadas</u> .....	43
21.5.	<u>Financiación ajena del Fondo</u> .....	43
21.6.	<u>Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas</u> .....	44
21.7.	<u>Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración</u> .....	44
21.8.	<u>Inversión de la tesorería del Fondo</u> .....	44
21.9.	<u>Restricciones respecto a las Inversiones a realizar</u> .....	44
<b>22.</b>	<b><u>Factores de Riesgo</u></b> .....	44
22.1.	<u>Valor razonable de los instrumentos financieros</u> .....	12
22.2.	<u>Riesgo de crédito</u> .....	12
22.3.	<u>Riesgo tipo de interés</u> .....	13
22.4.	<u>Riesgo de liquidez</u> .....	13
<b>23.</b>	<b><u>Período de Inversión</u></b> .....	46
<b>24.</b>	<b><u>Fondos Paralelos</u></b> .....	46
<b>CAPÍTULO 9 FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES</b> .....		47
<b>25.</b>	<b><u>Designación de auditores</u></b> .....	47
<b>CAPÍTULO 10 DISPOSICIONES GENERALES</b> .....		47
<b>26.</b>	<b><u>Modificación del Reglamento de Gestión</u></b> .....	47
<b>27.</b>	<b><u>Fusión del Fondo</u></b> .....	48
<b>28.</b>	<b><u>Disolución, liquidación y extinción del Fondo</u></b> .....	48
<b>29.</b>	<b><u>Limitaciones de responsabilidad e indemnizaciones</u></b> .....	49
<b>30.</b>	<b><u>Notificaciones</u></b> .....	49
<b>31.</b>	<b><u>Ley aplicable y jurisdicción competente</u></b> .....	50

## INTRODUCCIÓN

- I. TELEGRAPH HILL CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A. sociedad con nacionalidad española, de duración indefinida y con domicilio en Lluís Muntadas 8, 08035 Barcelona, constituida en virtud de escritura pública otorgada el 27 de mayo de 2020, autorizada por el Notario de Barcelona D. Rafael de Córdoba Benedicto, bajo el número 1.093 de su protocolo, provista de NIF A67626556, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 47392, folio 46, hoja número 550409, y en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 170 (la “**Sociedad Gestora**”) ha promovido la constitución e inscripción de TELEGRAPH HILL CAPITAL GROWTH OPPORTUNITIES I, F.C.R.E., fondo de capital riesgo europeo constituido en virtud del contrato de constitución de fecha 28 de febrero de 2022, provisto de NIF V09914201, inscrito en el registro de entidades de capital riesgo de la de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 63 (el “**Fondo**”) a los efectos de aunar compromisos de inversión de una serie de inversores para analizar, seleccionar y realizar inversiones de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento de gestión.
- II. El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza tecnológica de hasta 499 empleados cuya propuesta de valor se base en software, hardware, dispositivos o plataformas digitales destinadas a particulares o empresas, bajo modelos de negocio innovadores o disruptivos en sectores de actividad como la alimentación, energía, finanzas, medios de pago, recursos humanos, movilidad, logística, comercio, moda, agricultura, salud y educación, entre otros, que no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- III. La gestión del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, que, de conformidad con el artículo 42.3 de la LECR, ejerce las facultades de dominio, dirección y administración sobre dicho Fondo.
- IV. Las personas físicas o jurídicas, así como cualquier otra persona o entidad que se adhiera al presente reglamento de gestión en el futuro mediante el correspondiente Acuerdo de Suscripción, aprueba y acepta plenamente el contenido del mismo, que regulará entre otros aspectos, las normas que rijan las relaciones entre los Participes, el Fondo y la Sociedad Gestora, y a dichos efectos su relación queda regulada de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

## 1. Definiciones

Los siguientes términos empleados con mayúscula inicial en el presente Reglamento tendrán el significado que se les asigna a continuación:

<b>Acuerdo de Suscripción</b>	el acuerdo en virtud del cual los Partícipes suscriben sus respectivos Compromisos de Inversión y se adhieren al presente Reglamento, con el contenido que en cada momento establezca la Sociedad Gestora.
<b>Acuerdo Ordinario de Partícipes</b>	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el cincuenta (50) por ciento del Patrimonio Total Comprometido y el patrimonio total comprometido de los Fondos Paralelos (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
<b>Acuerdo Extraordinario de Partícipes</b>	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen más del setenta y cinco (75) por ciento del Patrimonio Total Comprometido y el patrimonio total comprometido de los Fondos Paralelos (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
<b>Afiliada</b>	cualquier persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 42 del Código de Comercio). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Entidades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una Inversión en dichas Entidades Participadas.
<b>Comisión de Éxito</b>	la comisión descrita en la Cláusula 6.2 del presente Reglamento.
<b>Comisión de Gestión</b>	la comisión descrita en la Cláusula 6.1 del presente Reglamento.

<b>Comité de Inversión</b>	el comité descrito en la Cláusula 7 del presente Reglamento.
<b>Comité de Supervisión</b>	el comité descrito en la Cláusula 8 del presente Reglamento.
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
<b>Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso</b>	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción.
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores
<b>Coste de Adquisición</b>	el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición así como los importes comprometidos a la citada Inversión, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.
<b>Ejecutivo(s) Clave</b>	Luis Gutierrez Roy y Varun Dalal o aquellas personas que les sustituyan o fueran nombradas como tales en cada momento de conformidad con lo previsto en la Cláusula 11 del presente Reglamento.
<b>Entidad(es) Participada(s)</b>	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta, directa o indirectamente, una Inversión y que cumpla con los requisitos del artículo 3.d).i del Reglamento Europeo.
<b>Fecha de Cierre Inicial</b>	será la Fecha de Registro.
<b>Fecha de Cierre Final</b>	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Registro (pudiendo la Sociedad Gestora

posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de doce (12) meses).

<b>Fecha de Registro</b>	fecha de inscripción del Fondo en el registro fondos de capital riesgo europeos de la CNMV, esto es, el 13 de mayo de 2022.
<b>Fecha Límite</b>	tendrá el significado establecido en la Cláusula 17.4 del presente Reglamento.
<b>Fondo</b>	TELEGRAPH HILL CAPITAL GROWTH OPPORTUNITIES I, F.C.R.E., cuyos datos constan en el punto I del expositivo.
<b>Fondo(s) Paralelo(s)</b>	una o varias entidades de capital-riesgo españolas, así como otros vehículos de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas, y que se vinculen vis a vis al Fondo en virtud de acuerdos de inversión conteniendo términos y condiciones similares al presente Reglamento.
<b>Gastos de Establecimiento</b>	tendrá el significado establecido en la Cláusula 6.4.1 del presente Reglamento.
<b>Gastos Operativos</b>	tendrá el significado establecido en la Cláusula 6.4.2 del presente Reglamento.
<b>Inversión(es)</b>	compromiso de inversión en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, participaciones, obligaciones convertibles o préstamos.
<b>LECR</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
<b>Participaciones</b>	las participaciones en las que se divide el patrimonio del Fondo que serán suscritas por los inversores que adquirirán la condición de Participes.
<b>Partícipe(s)</b>	partícipes que ostenten la titularidad de las Participaciones del Fondo en cada momento.

<b>Partícipe(s) Posterior(es)</b>	cualquier inversor que adquiera la condición de Partícipe en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Registro, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de participación en el Patrimonio Total Comprometido del Fondo).
<b>Partícipe en Mora</b>	tendrá el significado establecido en la Cláusula 18 b) del Presente Reglamento.
<b>Patrimonio Total Comprometido</b>	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.
<b>Periodo de Colocación</b>	el periodo comprendido entre la Fecha de Registro y la Fecha de Cierre Final.
<b>Periodo de Inversión</b>	el periodo comprendido entre la Fecha de Registro hasta el tercer (3) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial.
<b>Reglamento</b>	el presente Reglamento de Gestión.
<b>Reglamento Europeo</b>	Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
<b>Reglas de Prelación</b>	tendrá el significado establecido en la Cláusula 16.1 del presente Reglamento.
<b>Salida de Ejecutivos Clave</b>	aquellos supuestos en los que los Ejecutivos Clave dejen de desempeñar sus funciones y responsabilidades como miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora.
<b>Sociedad Gestora</b>	TELEGRAPH HILL CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A., cuyos datos constan en punto I del expositivo.
<b>Solicitud(es) de Desembolso</b>	tendrá el significado establecido en la Cláusula 17.4 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **2. Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de TELEGRAPH HILL CAPITAL GROWTH OPPORTUNITIES I, F.C.R.E. se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo, que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR, por el Reglamento Europeo, y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

### **3. Objeto**

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza tecnológica de hasta 499 empleados cuya propuesta de valor se base en software, hardware, dispositivos o plataformas digitales destinadas a particulares o empresas, bajo modelos de negocio innovadores o disruptivos, en sectores de actividad como la alimentación, energía, finanzas, medios de pago, recursos humanos, movilidad, logística, comercio, moda, agricultura, salud y educación, entre otros, que no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

El Fondo tendrá las especialidades respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a porcentajes máximos de inversión, reglas de diversificación y limitación de inversiones que se recogen en la LECR y Reglamento Europeo.

### **4. Duración**

El Fondo se constituye con una duración de seis (6) años, a contar desde el momento de la Fecha de Registro.

Esta duración podrá prorrogarse por períodos sucesivos de un (1) año cada uno, con un máximo de dos (2) periodos, por decisión de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, cuando lo considere necesario o favorable para la liquidación de la cartera del Fondo, podrá solicitar la aprobación de prórrogas adicionales a la duración del Fondo, por períodos sucesivos de un (1) año cada uno. Cada una de dichas prórrogas deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes adoptado con una antelación previa de, al menos, dos (2) meses a la finalización del último de los dos (2) periodos previstos en el párrafo anterior.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la Fecha de Registro.

## **CAPÍTULO 3 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **5. La Sociedad Gestora**

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas que legalmente le correspondan, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo (sin perjuicio de los Compromisos de Inversión que eventualmente suscriba) y tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

## **6. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo**

### **6.1. Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá anualmente una Comisión de Gestión con cargo al patrimonio del Fondo que se calculará de la siguiente manera:

- c) Desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la finalización del Período de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá con cargo al patrimonio del Fondo una Comisión de Gestión anual equivalente a doscientos veinticinco (225) puntos básicos calculados sobre el importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes.
- d) Posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá con cargo al patrimonio del Fondo una Comisión de Gestión anual equivalente a doscientos veinticinco (225) puntos básicos calculados sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones que aún permanezcan en la cartera del Fondo.

No obstante, en caso de que el Fondo alcance un Patrimonio Total Comprometido de QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000.-€) y desde la fecha en que se alcance el referido importe, la Comisión de Gestión anual se reducirá hasta los doscientos (200) puntos básicos calculados de conformidad con los párrafos anteriores, según corresponda en cada momento.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados en los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre natural. La Sociedad Gestora emitirá la correspondiente factura que será pagadera a partir de la fecha de emisión de la misma.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha

de Cierre Inicial y finalizará el último día del trimestre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

## 6.2. Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito que se calculará y devengará de acuerdo con lo establecido en el apartado (ii) de la Cláusula 16.1 del presente Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

## 6.3. Otras remuneraciones

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

## 6.4. Gastos del Fondo

### 6.4.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de asesores legales y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing, viajes y demás gastos necesarios incurridos, incluyendo los impuestos que sean de aplicación, para constituir y registrar el Fondo, los cuales se prevé que no excedan el importe de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) (IVA no incluido) (en adelante, los “**Gastos de Establecimiento**”).

### 6.4.2. Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones con el mismo partícipe, todo tipo de comisiones bancarias, seguros, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal desenvolvimiento del Fondo, incluidos los gastos incurridos en analizar las potenciales inversiones y los gastos incurridos en el seguimiento de las inversiones en cartera, incluyendo el IVA aplicable y, en general, todos aquellos que no sean imputables al servicio de gestión (en adelante, los “**Gastos Operativos**”). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá soportar

todos los gastos derivados de las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios (si en su caso los hubiera) incurridos, directa o indirectamente, en relación con la comercialización del Fondo entre inversores.

## **7. Comité de Inversión**

La Sociedad Gestora tiene formado en su seno un comité de inversión (el “**Comité de Inversión**”), órgano consultivo no ejecutivo cuya función es la valoración y, en su caso, aprobación de las potenciales Inversiones y desinversiones que el director de inversiones, con el visto bueno previo del director general, haya presentado para su consideración, centrándose asimismo en dar seguimiento y conocer la evolución de las Entidades Participadas. No obstante, una vez aprobadas las inversiones o desinversiones por parte del Comité de Inversiones, la decisión final de inversión o desinversión será acordada por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

### **7.1. Composición**

Será la composición de dicho comité en el seno de la Sociedad Gestora, actualmente compuesto por los dos Ejecutivos Clave y otros tres miembros designados por la Sociedad Gestora.

### **7.2. Funcionamiento**

El Comité de Inversión adoptará sus decisiones por mayoría y, en caso de empate, tendrá carácter dirimente el voto del miembro que sea director general de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

## **8. El Comité de Supervisión**

Se establece un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo, que está integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

### **8.1. Composición**

Serán miembros del Comité de Supervisión, salvo que renuncien expresamente a ello, los representantes de los Partícipes que hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe igual o superior a UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000.-€) cada uno, así como aquellos Partícipes que, por sus conocimientos técnicos, la Sociedad Gestora considere oportuna su participación.

No obstante lo anterior, si de acuerdo con dichos criterios no se alcanzara el número de tres (3) o se excediera el número de diez (10) miembros en el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá a su discreción: (i) establecer unos importes mínimos inferiores o superiores a los anteriormente referidos; y/o (ii) designar como

miembros del Comité de Supervisión a aquellos Partícipes que por sus conocimientos técnicos la Sociedad Gestora considere oportuna su participación.

## 8.2. Funciones

Serán las únicas funciones del Comité de Supervisión:

- a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión del Fondo;
- b) una vez finalizado el Período de Inversión, dar el visto bueno, previa decisión de la Sociedad Gestora, a la posibilidad de formalización por el Fondo de nuevas Inversiones, no considerándose como tales las Inversiones de seguimiento en Entidades Participadas;
- c) dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pudiera surgir.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

## 8.3. Funcionamiento

El Comité de Supervisión se reunirá cuando así lo solicite la Sociedad Gestora o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros y, en todo caso, una (1) vez al año.

La Sociedad Gestora del Fondo tendrá derecho a asistir a las sesiones del Comité de Supervisión como observador, pero no tendrá derecho a voto. Sin embargo, el Comité de Supervisión, por mayoría de los miembros asistentes a la sesión, tendrá derecho a exigir a la Sociedad Gestora del Fondo o a los Ejecutivos Clave que abandonen la sesión en cualquier momento.

El Comité de Supervisión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

## 9. Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo. Cada Participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- a) El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora lo serán de la Junta de Partícipes. En el supuesto de que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.

- b) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una (1) vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones, que podrán ser presenciales o telemáticas serán convocadas por su Presidente, a instancia propia, a solicitud de cualquier Partícipe o Partícipes que representen al menos un diez por ciento (10%) del patrimonio del Fondo, o a solicitud de la Sociedad Gestora.
- c) La convocatoria deberá hacerse con al menos diez (10) días naturales de antelación por carta certificada o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de treinta (30) minutos. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes, o en caso de que todos los Partícipes estén conformes con la suscripción del acta de la reunión sin sesión.
- d) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de carta certificada o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
- e) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que posean, al menos, las dos terceras partes de las Participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.
- f) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción.

## **CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES**

### **10. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora**

#### **10.1. Sustitución de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida con arreglo a lo dispuesto en la LECR y/o en las disposiciones que la desarrollen.

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la LECR.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cualquiera de los supuestos de sustitución de la Sociedad Gestora conllevará las siguientes consecuencias:

- a) no se conferirá a los Partícipes derecho alguno de reembolso de sus participaciones.
- b) la Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en el registro administrativo de la CNMV.

## 10.2. Cese de la Sociedad Gestora

Los Partícipes también podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora a la CNMV siempre que presenten una sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, de conformidad con lo siguiente.

### 10.2.1. Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada cuando así lo decidan los Partícipes del Fondo mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes. En este caso la Sociedad Gestora iniciará el trámite con la CNMV.

En todo caso, la Sociedad Gestora sustituida a instancia de los Partícipes de conformidad con lo anterior tendrá derecho a recibir las cantidades siguientes:

- a) una compensación equivalente al triple de los importes correspondientes a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión en el último ejercicio completo anterior a su cese; y
- b) la Comisión de Éxito que correspondiese a las Inversiones realizadas, directa o indirectamente, en Entidades Participadas hasta la fecha en la que se formalice la sustitución. Esta compensación se abonará, en el supuesto de que concurren las circunstancias previstas en las Reglas de Prelación descritas en la Cláusula 16.1 de este Reglamento en lo que se refiere exclusivamente a las Inversiones realizadas, directa o indirectamente, en Entidades Participadas llevadas a cabo bajo la gestión de la Sociedad Gestora sustituida.

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la Comisión de Éxito en los términos previstos en este apartado.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en este apartado para que nazca el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a percibir la Comisión de Éxito, la nueva sociedad gestora (sustituta) tendrá la obligación de satisfacer a la Sociedad Gestora saliente los importes que le correspondan en virtud de lo anterior.

#### 10.2.2. Cese con Causa

Sin embargo, si el cese o sustitución fuera instado por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, estando motivado por el incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas del Reglamento del Fondo o de la normativa aplicable, y siempre y cuando ello fuese ratificado mediante laudo arbitral o sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada del cese anticipado.

### 11. Salida de Ejecutivos Clave

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento nombrar a un nuevo Ejecutivo Clave sin necesidad de obtener el consentimiento de la Junta de Partícipes.

No obstante, en el supuesto en el que se produzca un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave con anterioridad a que el Fondo hubiera invertido un importe equivalente a, al menos, el ochenta por ciento (80%) del Patrimonio Total Comprometido, se suspenderá automáticamente la facultad del Fondo de formalizar nuevas Inversiones.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, en un plazo no superior a treinta (30) días naturales a contar desde la fecha en que tenga lugar el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el acaecimiento de dicho supuesto, convocando una Junta de Partícipes a celebrar en un plazo máximo de noventa (90) días naturales, en cuyo orden del día se incluirá el levantamiento (o no) de dicha suspensión y, en su caso, la aprobación del nombramiento de nuevos Ejecutivos Clave. Para la adopción del acuerdo del levantamiento de dicha suspensión y, en su caso, la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes, será necesario el voto favorable de los Partícipes que representen al menos dos tercios del patrimonio del Fondo presente o representado.

Si de acuerdo con lo anterior, la suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de (6) meses (bien por no considerar suficiente al equipo gestor restante, bien por no aceptar la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes por nuevos ejecutivos), la suspensión se considerará definitiva, dándose por finalizado el Período de Inversión del Fondo.

## **CAPÍTULO 5 LAS PARTICIPACIONES**

### **12. Características básicas y forma de representación de las Participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción y/o adquisición de la titularidad de Participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 20 de este Reglamento.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de 1 euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de 1 euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

### **13. Valor liquidativo de las participaciones**

El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora trimestralmente. El valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables. El valor liquidativo será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación. A los efectos de la Cláusula 15, Cláusula 17 y Cláusula 19 del presente Reglamento, una vez concluido el Período de Colocación, el valor de las Participaciones se calculará con periodicidad trimestral.

### **14. Régimen de transmisión de las Participaciones**

#### **14.1. Restricciones a la Transmisión de Participaciones**

Toda transmisión de Participaciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente al Fondo. Los Partícipes que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus Participaciones deberán notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

- a) la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;

- b) el número de Participaciones objeto de transmisión;
- c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos Pendientes de Desembolso, en su caso;
- d) la fecha prevista de transmisión.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándoselo al Partícipe que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar a partir del día en el que la Sociedad Gestora reciba la notificación del Partícipe transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad Gestora se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el Partícipe.

A título enunciativo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- a) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de capital-riesgo europeo de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Europeo y demás normativa que resulte de aplicación;
- b) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o
- c) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos Pendientes de Desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro Partícipe del Fondo o bien a un Afiliada del Partícipe transmitente, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los Compromisos Pendientes de Desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el Partícipe transmitente.

Asimismo, la transmisión por cualquier título de Participaciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en

la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de Participaciones, mediante la suscripción del correspondiente Acuerdo de Suscripción con la Sociedad Gestora.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad Gestora no considerará como Partícipe del Fondo a todo a aquél que haya adquirido una o varias Participaciones del Fondo sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora continuará considerando como Partícipe del Fondo a todos los efectos a quien transmitió las participaciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos Pendientes de Desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en este Reglamento, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el Partícipe que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad Gestora.

#### 14.2. Constitución de derechos reales sobre las Participaciones

La constitución de derechos reales u otra clase de gravámenes sobre las Participaciones quedará igualmente sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora en los términos indicados en la Cláusula 14.1 anterior.

La Sociedad Gestora podrá oponerse al ejercicio o ejecución de cualquier derecho real o gravamen que no haya sido constituido con su previa conformidad, salvo en el supuesto de que una norma legal de carácter imperativo disponga expresamente lo contrario.

El ejercicio de derechos económicos y políticos que corresponda a los derechos reales válidamente constituidos sobre las Participaciones del Fondo se regirá por lo dispuesto en su título constitutivo, siempre que éste haya sido debidamente notificado a la Sociedad Gestora con anterioridad a la fecha que corresponda al ejercicio del derecho, o, en defecto de pacto expreso en el título constitutivo o de notificación a la Sociedad Gestora, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

#### 15. Régimen de reembolso de las Participaciones

Se trata de un Fondo cerrado que no admite reembolsos parciales de sus Participaciones con carácter previo a su disolución y liquidación.

Habida cuenta del carácter cerrado del Fondo, los Partícipes que deseen liquidar la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las distribuciones que lleve a cabo la Sociedad Gestora o bien transmitir la totalidad o parte de sus Participaciones (junto con el Compromiso de Inversión que corresponda) de acuerdo con el procedimiento y condiciones descritas en la Cláusula 16 de este Reglamento.

## 16. Derechos económicos de las Participaciones

### 16.1. Reglas de Prelación

Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos anteriores, las distribuciones correspondientes a los Partícipes se asignarán con arreglo a las Reglas de Prelación indicadas a continuación:

- (i) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los Partícipes, hasta que les hubiera sido reembolsado el ciento treinta por cien (130%) de los importes por ellos desembolsados;
- (ii) En segundo lugar, una vez se haya cumplido con lo previsto en el apartado anterior, se distribuirá: (1) el ochenta por ciento (80%) a los Partícipes; y (2) el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito. No obstante lo anterior:
  - a. en caso de que los Partícipes hubiesen percibido un importe total (incluyendo la distribución del párrafo (i) anterior) equivalente al trescientos por ciento (300%) de los importes por ellos desembolsados, toda distribución subsiguiente deberá hacerse a la Sociedad Gestora del Fondo hasta que haya recibido un importe equivalente al veinticinco por ciento (25%) en concepto de Comisión de Éxito, resultando de aplicación en lo sucesivo la siguiente retribución: (1) el setenta y cinco por ciento (75%) a los Partícipes; y (2) el veinticinco por ciento (25%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.
  - b. en caso de que los Partícipes hubiesen percibido un importe total (incluyendo la distribución del párrafo (i) anterior) equivalente al quinientos por ciento (500%) de los importes por ellos desembolsados, toda distribución subsiguiente deberá hacerse a la Sociedad Gestora del Fondo hasta que haya recibido un importe equivalente al treinta por ciento (30%) en concepto de Comisión de Éxito, resultando de aplicación en lo sucesivo la siguiente retribución: (1) el setenta por ciento (70%) a los Partícipes; y (2) el treinta (30%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

La Comisión de Éxito se calculará y devengará al final de la vida del Fondo. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, será parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones siempre que en el momento de materializarse cada una de dichas desinversiones se cumpla con las Reglas de Prelación.

### 16.2. Obligación de reintegro

No obstante, si una vez llegada la fecha de liquidación del Fondo, las cantidades que hubieran sido pagadas a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito fueran superiores a la Comisión de Éxito que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido en las Reglas de Prelación indicadas en la Cláusula 16.1 anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a devolver al Fondo el exceso.

## CAPÍTULO 6 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO

### 17. Régimen de suscripción de participaciones

#### 17.1. Patrimonio del Fondo y suscripción de Participaciones

Cada uno de los Partícipes suscribirá un Compromiso de Inversión vinculante mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, mediante el cual se obligará a aportar determinado importe al Fondo en una o varias veces a requerimiento de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, se permitirán la suscripción de Compromisos de Inversión mediante el compromiso firme e irrevocable de aportar activos aptos para la inversión conforme al artículo 3b) del Reglamento Europeo siempre que (i) la Sociedad Gestora otorgue su expresa conformidad respecto de cada activo y la valoración propuesta por el aportante, que deberá determinarse en el Acuerdo de Suscripción; y (ii) dicha valoración propuesta resulte razonable, de forma que no menoscabe los intereses del resto de Partícipes. A efectos aclaratorios, se entenderá que una valoración es razonable cuando (a) la valoración del activo se hubiera determinado, dentro de los seis meses anteriores a la fecha del Acuerdo de Suscripción, por experto independiente con competencia profesional, de conformidad con los principios y las normas de valoración generalmente reconocidos para esos bienes; o (b) la valoración propuesta coincida con la valoración del activo en el marco de una operación de compraventa o aumento de capital en que un tercero distinto a los socios o titulares directos adquiere o asume parte o la totalidad de la titularidad del activo, siempre que dicha operación hubiese tenido lugar dentro de los seis meses anteriores a la fecha del Acuerdo de Suscripción. Una vez aceptado el activo u activos por la Sociedad Gestora para su aportación, su contravalor será fijo y formará parte del Compromiso de Inversión suscrito por el Partícipe aportante. Una vez efectivamente aportados, dichos activos se considerarán Entidades Participadas a todos los efectos.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones que correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos o aportación efectiva del activo comprometido que sean solicitados por la Sociedad Gestora con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada Partícipe.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación constituirá el Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

Una vez concluido en Período de Colocación no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes.

#### 17.2. Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior

Durante el Período de Colocación, los Partícipes Posteriores suscribirán las Participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje

de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los Partícipes ya existentes.

Con dicho objeto, los Partícipes Posteriores suscribirán Compromisos de Inversión y desembolsarán el importe correspondiente a las Participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés PRIME RATE<sup>1</sup> más trescientos (300) puntos básicos, calculado sobre el valor inicial de las Participaciones que dichos Partícipes Posteriores suscriban en ese momento y durante el período transcurrido desde la fecha o fechas en que los Partícipes ya existentes hubieren realizado anteriores suscripciones de Participaciones. La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, decidir si aumentar la prima de actualización si considera que en algún momento existen elementos objetivos para dicho aumento. Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

#### 17.3. Distribuciones temporales tras el Periodo de Colocación

Hasta los doce (12) meses después de la fecha de finalización del Período de Colocación, la Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los Partícipes del Fondo como devolución de aportaciones previamente realizadas, cuyo importe será susceptible de volver a ser solicitado mediante una Solicitud de Desembolso, de manera que el Compromiso Pendiente de Desembolso por parte de cada Partícipe se vea incrementado en la misma cantidad.

#### 17.4. Aportación de los Compromisos de Inversión. Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar las cantidades o activos comprometidas en virtud de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas Participaciones (en adelante, la **“Solicitud de Desembolso”**, o de forma conjunta las **“Solicitudes de Desembolso”**).

Para no primar o perjudicar a ningún Partícipe frente a otro, las aportaciones requeridas a los Partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las Solicitudes de Desembolso serán dirigidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes por cualquier medio que permita dejar fehaciencia de las mismas. A estos efectos, los Partícipes son informados y mediante la firma de su Acuerdo de Suscripción consienten expresamente que las Solicitudes de Desembolso remitidas mediante correo electrónico a la dirección indicada por cada Partícipe tendrán la consideración de notificación fehaciente.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes (o mediante la efectiva aportación de los activos comprometidos de conformidad con la Cláusula 17.1) que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a

---

<sup>1</sup> Se entenderá por “PRIME RATE” el tipo de interés publicado en el Wall Street Journal, Eastern Edition, designado como “prime rate”.

las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los Partícipes realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación, entendiéndose por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo o en la que se produzca el cambio de titularidad en el activo comprometido (en adelante “**Fecha Límite**”).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las Solicitudes de Desembolso de la forma más eficiente posible para los Partícipes del Fondo.

#### **18. Incumplimiento por parte de un Partícipe de la Solicitud de Desembolso**

Dada la operativa del Fondo y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un Partícipe, la Sociedad Gestora observará el siguiente procedimiento:

- a) En el supuesto de que un Partícipe no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en la Fecha Límite, se devengará desde la Fecha Límite a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al PRIME RATE más quinientos (500) puntos básicos (el publicado por el Wall Street Journal correspondiente al día de la Fecha Límite), calculado sobre el importe o contravalor de la Solicitud de Desembolso requerido por la Sociedad Gestora. Dicho interés de demora se calculará diariamente, tomando como referencia la Fecha Límite y la fecha en la que con retraso hubiera tenido lugar el efectivo desembolso. Solamente tendrá efectos liberatorios para el Partícipe el pago de la totalidad de las cantidades debidas o entrega de los activos comprometidos con arreglo a este apartado, sin que por lo tanto le liberen de ninguna responsabilidad a estos efectos los pagos o aportaciones parciales.
- b) Si el Partícipe no desembolsara el importe indicado o no realiza la efectiva aportación del activo comprometido en la Solicitud de Desembolso junto con el interés de demora que corresponda con arreglo al apartado (a) anterior en el plazo de quince (15) días naturales, que podrá ser discrecionalmente extendido por la Sociedad Gestora por el plazo improrrogable de otros quince (15) días naturales adicionales cuando a su juicio ello resultase beneficioso para el Fondo, desde la Fecha Límite, y sin necesidad de nuevo requerimiento por parte de la Sociedad Gestora, el Partícipe será considerado un Partícipe en Mora, pudiendo la Sociedad Gestora optar bien por reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono de los intereses previstos en al letra a), bien por amortizar la totalidad de las Participaciones del Partícipe en Mora en beneficio del Fondo, en cuyo caso el Partícipe en Mora no recibirá reembolso o contraprestación alguna por la amortización de sus Participaciones y no mantendrá ningún derecho sobre los importes desembolsados hasta la fecha.

Para ello, y mediante la firma del Acuerdo de Suscripción y tras la adquisición de la condición de Partícipe que implica la completa aceptación del presente Reglamento,

todos los Partícipes (i) prestan su consentimiento con carácter irrevocable para que la Sociedad Gestora ejecute, llegado el caso, si hubieran incurrido en situación de mora, la referida amortización de la totalidad de sus Participaciones en favor del Fondo, sin derecho a percibir ningún reembolso o contraprestación como consecuencia de dicha amortización y perdiendo todo derecho sobre los importes desembolsados; (ii) reconocen que el incumplimiento previsto en la Cláusula 18 del presente Reglamento constituye un incumplimiento material de obligación principal a los efectos del artículo 1.154 del Código Civil, por lo que no será susceptible de moderación; y que (iii) reconocen que, con carácter complementario a la penalidad contractual mencionada, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse ella y/o el Fondo de la totalidad de los daños y perjuicios que el incumplimiento del Partícipe en Mora hubiera ocasionado.

## **CAPÍTULO 7 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES**

### **19. Régimen de distribuciones**

#### **19.1. Tiempo y modo de efectuar las distribuciones**

La Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los Partícipes en cualquier momento de la vida del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- a) las distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas Participaciones en el Fondo;
- b) sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 19.2 siguiente, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que las distribuciones se hagan en efectivo;
- c) con carácter general, la entrega de las distribuciones, implicará la correlativa amortización de las Participaciones que correspondan. La Sociedad Gestora entregará a los Partícipes, a petición de éstos, un nuevo resguardo representativo de sus Participaciones en el Fondo una vez llevada a cabo dicha amortización.
- d) no se establece ningún tipo de comisión por las Participaciones reembolsadas como consecuencia de las distribuciones efectuadas por la Sociedad Gestora. Sin embargo, ésta podrá detraer del valor de las Participaciones reembolsadas el importe que pudiera corresponder a la Comisión de Éxito prevista en el presente Reglamento.

Si en cualquier momento de la vida del Fondo obtuviera rendimientos procedentes de la enajenación de su posición en las Entidades Participadas, la Sociedad Gestora podrá optar discrecionalmente por distribuir tales rendimientos a los Partícipes o por reinvertirlos con sujeción a lo establecido en la Cláusula 19.3 siguiente.

#### **19.2. Distribuciones en especie**

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 19.1 b) anterior, cuando ello no sea razonablemente posible, la Sociedad Gestora podrá decidir la distribución en especie mediante la adjudicación a los Partícipes de elementos del activo del Fondo.

### 19.3. Posibilidad de reinversión

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los Partícipes prevista en la Cláusula 19.1 anterior, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el Fondo y siempre con el límite del cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido, podrá destinar a nuevas Inversiones o inversiones de seguimiento o a atender Gastos Operativos del Fondo cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Partícipes.

En dichos supuestos, con efectos meramente informativos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes el importe reinvertido. Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos, con el límite del cien por cien (100%) anteriormente indicado, no minorarán el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes.

## 20. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro.

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en la Cláusula 19 y la normativa aplicable

## CAPÍTULO 8 POLÍTICA DE INVERSIONES

### 21. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la política de inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, Reglamento Europeo y demás disposiciones aplicables.

#### 21.1. Objetivo de gestión

La estrategia de inversión del Fondo es invertir en compañías tecnológicas no cotizadas cuya propuesta de valor se base en software, hardware, tecnología, dispositivos o plataformas digitales destinadas a particulares o empresas, bajo modelos de negocio innovadores o disruptivos que formalicen rondas de financiación

a valoraciones superiores a 20.000.000.-€. El Fondo cubrirá generalmente hasta un máximo de 1.500.000.-€ de la ronda de referencia, actuando siempre como “seguidor” en la ronda, y nunca como inversor líder de la misma.

La inversión en las Entidades Participadas se hará, en función de lo que razonablemente determine la Sociedad Gestora, dependiendo de los casos, directamente o a través de una serie de vehículos en los que se agruparán varias Inversiones.

## 21.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones

El Fondo invertirá a modo meramente aproximado y orientativo su Patrimonio Total Comprometido en compañías domiciliadas en territorio europeo (1/3), norteamericano (1/3) y en compañías domiciliadas en otros territorios (1/3). En este sentido, se priorizará el interés que las diferentes oportunidades de inversión representen (por ejemplo, atendiendo al tipo de tecnología subyacente, el modelo de negocio o el sector en el que opera la sociedad participada) por encima del ámbito geográfico en el que se ubiquen las mismas.

## 21.3. Diversificación

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de compañías, si bien el Fondo invertirá, como mínimo, el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles (según dicho término se define más abajo), calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, durante el Periodo de Inversión.

Asimismo, el Fondo nunca utilizará más del 30 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

A estos efectos:

- (i) se entenderá por “**Inversión Admisible**” cualquiera de los siguientes instrumentos:
  - i. todo instrumento de capital o cuasi capital que:
    - haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible (según dicho término se define más abajo) y haya sido adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa;
    - haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa; o
    - haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su

filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible.

- ii. préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo;
  - iii. acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa;
  - iv. participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles (según dicho término se define bajo el Artículo 3b) del Reglamento 345/2013), siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.
- (ii) Se entenderá por "**Empresa en Cartera Admisible**" una entidad que:
- i. en la fecha de la primera inversión del Fondo en esa empresa cumpla una de las siguientes condiciones:
    - que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (10), y emplee como máximo a 499 personas;
    - que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
    - que no sea un organismo de inversión colectiva;
  - ii. no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
    - una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio (11);
    - una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE;
    - una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo,

de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (12);

- una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE; o
- una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/C.

iii. esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:

- no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen de la Sociedad Gestora y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

#### 21.4. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de Inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las Inversiones del Fondo en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la venta o disolución de dichas Entidades Participadas, siempre y cuando este período no exceda de la duración del Fondo. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones del Fondo en las Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del Período de Inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

#### 21.5. Financiación de las Entidades Participadas

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Entidades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la LECR y otra normativa que sea de aplicación.

#### 21.6. Financiación ajena del Fondo

Con la única finalidad de anticipar los fondos de las Solicitudes de Desembolso previstas durante el ejercicio en curso, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido, todo ello con arreglo a

la legislación que sea aplicable en cada momento. Los importes dispuestos durante el ejercicio y los intereses devengados deberán ser satisfechos con carácter previo a la finalización del ejercicio.

21.7. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR y otra normativa aplicable, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

21.8. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos de administración y/o comités de dirección, así como en cualquier otro órgano similar de las Entidades Participadas.

21.9. Inversión de la tesorería del Fondo

Con el fin de facilitar la administración del Fondo y de reducir el número de Solicitudes de Desembolso, el Fondo podrá mantener un nivel mínimo de efectivo.

A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo las Solicitudes de Desembolso necesarias para mantener dicho nivel mínimo de efectivo.

Dicho nivel mínimo de efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios, activos del mercado monetario y/o repos de deuda pública, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

21.10. Restricciones respecto a las Inversiones a realizar

Las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones de la LECR, del Reglamento Europeo y otra normativa aplicable.

## **22. Factores de Riesgo**

22.1. Valor razonable de los instrumentos financieros

Como se ha mencionado anteriormente, el objeto principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en compañías tecnológicas no cotizadas cuya propuesta de valor se base en software, hardware, tecnología, dispositivos o plataformas digitales destinadas a particulares o empresas, bajo modelos de negocio innovadores o disruptivos que formalicen rondas de financiación a valoraciones superiores a 20.000.000.-€. Estas inversiones se clasifican como “Activos disponibles para la venta” a efectos contables, según la Circular 04/2015, de 28 de Octubre, de la CNMV, y por lo tanto su valoración en un momento posterior al inicial debe ser el valor razonable.

Al ser el objeto principal del Fondo la inversión en este tipo de entidades, el valor razonable es igual a la valoración de la última ronda de financiación de la compañía a menos que haya habido un deterioro evidente en la actividad o en de las compañías o sus respectivos sectores que tenga un impacto en su valoración.

#### 22.2. Riesgo de crédito

El Fondo cuenta con Compromisos de Inversión por parte de los Partícipes. Éstos se obligan contractualmente a desembolsar la totalidad de ese Compromiso de Inversión a requerimiento de la Sociedad Gestora del Fondo.

Para evitar el riesgo de que los Partícipes no cumplan con su compromiso de desembolso, el presente Reglamento tiene establecidos los mecanismos de penalización previstos en la Cláusula 18 del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima que la existencia de estos mecanismos de penalización, junto con el perfil institucional de la mayoría de los inversores, hace que el riesgo de crédito no sea significativo.

#### 22.3. Riesgo tipo de interés

El Fondo no posee ni activos ni pasivos remunerados importantes. Por todo ello, los ingresos y los flujos de efectivo de las actividades de explotación del Fondo son bastante independientes respecto de las variaciones en los tipos de interés de mercado.

#### 22.4. Riesgo de liquidez

La Sociedad Gestora realiza una monitorización constante de las necesidades de tesorería del Fondo para hacer frente a los desembolsos mediante estimaciones de los flujos de caja. El Fondo realiza las solicitudes de desembolso a sus Partícipes tomando como base esas estimaciones, por lo que el riesgo de liquidez no es significativo.

A efectos aclaratorios, en caso de que la toma de participación en determinadas compañías se efectúe en divisa diferente al euro (CAD, USD, GBP), no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio, aunque podrán hacerse coberturas puntuales si así lo decide la Sociedad Gestora.

#### 22.5. Riesgos de sostenibilidad

De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión sobre las Entidades Participadas, incorporándolos en los procesos de due diligence y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por las

Entidades Participadas o por otras fuentes. Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de las Entidades Participadas. El riesgo de sostenibilidad de las Entidades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Entidades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración del Fondo.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

### **23. Período de Inversión**

En ejecución de las obligaciones asumidas en virtud de los Compromisos de Inversión, el Fondo tiene previsto acometer todas las Inversiones en las Entidades Participadas, directamente o a través de otros vehículos, dentro del Período de Inversión del Fondo.

Finalizado el Período de Inversión, el Fondo:

- a) únicamente podrá invertir en nuevas Entidades Participadas en el supuesto en que así lo acordara la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Supervisión.
- b) únicamente podrá realizar Inversiones, desembolsos o pagos derivados de rondas de financiación resultantes de Inversiones en Entidades Participadas en las que el Fondo ostentase una Inversión con anterioridad a la finalización del Período de Inversión; y
- c) si la Sociedad Gestora no hubiera requerido a los Partícipes el desembolso de la totalidad de las cantidades comprometidas en sus respectivos Compromisos de Inversión, podrá en cualquier momento, a su entera discreción, adoptar la decisión de liberar a los Partícipes de la obligación de desembolsar la totalidad o parte de las cantidades que restaran hasta completar sus Compromisos de Inversión. En su caso, tal decisión será comunicada por escrito a cada Partícipe. A efectos aclaratorios, en ausencia de la antedicha comunicación, los Partícipes continuarán obligados a desembolsar las cantidades que restarán hasta completar sus Compromisos de Inversión en los términos previstos en el presente Reglamento.

### **24. Fondos Paralelos**

La Sociedad Gestora podrá promover Fondos Paralelos y el Fondo podrá suscribir acuerdos de inversión con cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Fondos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos compromisos totales de las Entidades Participadas.

Asimismo, los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de inversión suscritos con el Fondo.

Dado que no se tendrá conocimiento del Patrimonio Total Comprometido del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de inversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos a coste, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los compromisos totales de las Entidades Participadas.

## **CAPÍTULO 9 FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

### **25. Designación de auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Registro y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a los Partícipes y a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

## **CAPÍTULO 10 DISPOSICIONES GENERALES**

### **26. Modificación del Reglamento de Gestión**

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes y con las especificaciones establecidas en la presente Cláusula, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de las mismas.

Ninguna modificación al presente Reglamento, incluida la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se prevé en la Cláusula 4 anterior), conferirá a los Partícipes el derecho de separación del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá convocar una Junta de Partícipes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9 anterior, para dar el visto bueno a la modificación de la Cláusulas 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14 y 20 del presente Reglamento, salvo que dicha modificación se produzca por un imperativo legal, en cuyo caso se podrá proceder a tal modificación sin necesidad de contar con el visto bueno de la Junta de Partícipes.

A los efectos de lo anterior:

- a) se deberá obtener el visto bueno a dicha modificación por parte de los Partícipes del Fondo mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes;
- b) se considerará que se ha obtenido el visto bueno de aquellos Partícipes que, en el plazo de diez (10) días hábiles desde la comunicación previa de la modificación no hubiesen notificado a la Sociedad Gestora su oposición a la correspondiente modificación;
- c) la Sociedad Gestora podrá modificar las Cláusulas del Reglamento sin necesidad de obtener el consentimiento de los Partícipes conforme a lo dispuesto anteriormente, en el caso de que la modificación pretendida por la Sociedad Gestora no suponga un perjuicio o menoscabo sustancial de los legítimos intereses y derechos económicos y políticos de cualquier Partícipe del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, las restantes modificaciones del presente Reglamento, no requerirán autorización previa de los Partícipes, aunque deberán ser comunicadas posteriormente a la CNMV para su constancia en el registro administrativo correspondiente.

## **27. Fusión del Fondo**

El Fondo podrá fusionarse con otros fondos de capital-riesgo, ya sea por absorción o mediante la creación de un nuevo fondo de capital-riesgo.

La fusión requerirá el acuerdo de la Sociedad Gestora y de la sociedad gestora del otro fondo de capital-riesgo con el que se pretenda la fusión, con el visto bueno del Comité de Supervisión.

## **28. Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación por: (i) el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento; (ii) por el cese de su Sociedad Gestora (sin que otra sociedad gestora asuma la gestión de conformidad con el presente Reglamento); o (iii) por cualquier causa establecida por la LECR, el Reglamento Europeo o en este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en los vehículos de inversión y en las Entidades Participadas.

Una vez adoptado el acuerdo de disolución del Fondo, se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de suscripción y reembolso de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe.

Antes de la elaboración de los estados financieros, la Sociedad Gestora podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos del Fondo, en concepto de liquidaciones a cuenta, de forma proporcional entre todos los Partícipes del fondo, siempre que hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos.

Los estados financieros a los que se refiere el párrafo anterior deberán ser auditados y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y acreedores y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora (en su caso) solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

## **29. Limitaciones de responsabilidad e indemnizaciones**

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, los miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Supervisión del Fondo o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de cualquier comité u órgano de cualquiera de las Entidades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

Sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tiene establecido una política y sólidos procedimientos de gestión y control de riesgos, la Sociedad Gestora tiene contratado un seguro de responsabilidad civil para cubrir eventuales riesgos derivados de su responsabilidad profesional. El Fondo asumirá, como Gasto Operativo, el coste de contratación y renovación del referido seguro. No obstante, en caso de que en el futuro la Sociedad Gestora tenga asumida la gestión de otras entidades de capital riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, los costes de contratación y renovación del citado seguro se repartirán entre el Fondo y éstas, en proporción a su tamaño.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR y otra normativa que pueda ser de aplicación, los Partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

## **30. Notificaciones**

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora y los Partícipes se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto los Partícipes quedan informados y, mediante su adhesión al presente Reglamento, reconocen que son exclusivamente responsables de:

- a) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Partícipes;
- b) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada;
- c) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al Partícipe, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el Partícipe han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Partícipe;
- d) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; y
- e) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

### **31. Ley aplicable y jurisdicción competente**

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a la ley española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.